

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**MEDELLIN, veintiuno de junio de dos mil veintiuno..**

**Rdo. 2018-141**

Continuando con el trámite pertinente a esta demanda, donde ya se encuentran notificados todos los demandados, tanto determinado como indeterminados es procedente decretar la prueba de genética a las personas citadas al proceso, como herederos determinados, demandados, y al demandante, ellos, heredero determinado, NICOLAS PUERTA CARDONA, representado por la señora Leidy Cardona cañaveral, y al demandante, señor Frank Sebastián García Parra; dicha prueba, se programa para el día 21 de Julio de 2021, a las 09:00a.m., que se realizará en el laboratorio de genética de MEDICINA LEGAL (Cra. 65 #Carrera 65 No. 80-325, Medellín, Antioquia).

El decreto de la prueba se hace, ante todo, en observancia a lo mandado por el art- 386 del Código General del Proceso

Líbrense los oficios correspondientes.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

  
GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.